

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO

VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA

PROCESO DE MENOR CUANTÍA MC 003 DE 2026

OBJETO: *Suministro, instalación, traslado, adecuación y mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado para la Institución Universitaria Pascual Bravo, incluyendo todo lo necesario para su correcto funcionamiento.*

RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Es de anotar que, dentro del del tiempo establecido en el cronograma de la Documento Base MC 003 de 2026, mediante el módulo de mensajes de SECOP II se presentaron las siguientes observaciones a la invitación pública:

OBSERVACIÓN No. 1:

Fecha	22/05/2026 11:59 a.m.
Observante	QUANTIUM INGENIERIA SAS

“(...)En consecuencia, la exigencia contenida en los literales D y E puede generar una limitación injustificada a la participación de potenciales oferentes, restringiendo la pluralidad de participantes y desconociendo los principios de libre concurrencia, proporcionalidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad: 1. Aclarar expresamente que las sociedades cuya constitución sea menor a tres (3) años podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.2, numeral 2.5 del Decreto 1082 de 2015. 2. Eliminar o flexibilizar la exigencia contenida en los literales D y E del numeral 3.5.4, permitiendo que la experiencia sea acreditada mediante certificaciones que contengan la información esencial del contrato ejecutado, sin exigir áreas construidas, áreas bajo cubierta o magnitudes de obra que no corresponden de manera proporcional al objeto principal del presente proceso contractual.(...)”

RESPUESTA 1:

Respecto a la observación presentada por el proponente, se aclara que las condiciones relacionadas con la acreditación de experiencia no corresponden a una disposición discrecional de la Institución, sino que obedecen a las reglas establecidas en los Pliegos Tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de obligatorio cumplimiento para las Entidades Estatales en los procesos de selección que les son aplicables.

Así mismo, se invita al proponente a realizar una lectura integral del pliego de condiciones, toda vez que el mismo contempla expresamente la posibilidad prevista en el numeral 2.5

del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, relacionada con la acreditación de experiencia de socios, accionistas o constituyentes para sociedades con menos de tres (3) años de constitución.

En efecto, el pliego de condiciones establece específicamente en el literal K del numeral 3.5.1 “CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA”, lo siguiente:

“Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda), donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.”

En consecuencia, no le asiste razón al observante al indicar que la Entidad está restringiendo la posibilidad prevista en el Decreto 1082 de 2015, toda vez que dicha condición se encuentra expresamente contemplada en el pliego de condiciones, conforme a la normatividad vigente aplicable.

Respecto a la segunda parte de la observación presentada, se aclara al observante que, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones, la acreditación de la experiencia requerida para el presente proceso no se encuentra determinada con base en áreas construidas, áreas bajo cubierta o magnitudes de obra propias de contratos de infraestructura civil, sino en función de porcentajes relacionados con el presupuesto oficial del proceso, de conformidad con la matriz de experiencia establecida por la Entidad.

En este sentido, se hace énfasis en que el oferente deberá realizar una lectura integral y detallada del documento base y de los demás documentos complementarios del proceso, tal como se establece expresamente en el pliego de condiciones, el cual señala:

“El oferente deberá leer en forma completa y detallada el documento base y demás documentos complementarios del proceso para la presentación de la propuesta, la cual debe ser diligenciada punto por punto en forma clara y precisa.”

Así mismo, la Entidad considera pertinente precisar que los literales D y E del numeral 3.5.4 “Acreditación de la experiencia requerida” no constituyen una exigencia autónoma o restrictiva de experiencia relacionada exclusivamente con áreas construidas o magnitudes de obra civil, sino que corresponden a criterios orientados a verificar de manera objetiva y

técnica las condiciones de ejecución de los contratos aportados cuando dicha información resulte aplicable al alcance acreditado por el proponente.

Por lo anterior, no le asiste razón al observante al afirmar que la Entidad está imponiendo condiciones desproporcionadas o limitantes a la participación, toda vez que la experiencia exigida en la matriz correspondiente se encuentra estructurada principalmente sobre criterios asociados al valor ejecutado y a la naturaleza de las actividades relacionadas con el objeto contractual.

OBSERVACIÓN No. 2:

Fecha	22/05/2026 12:03 p.m.
Observante	QUANTIUM INGENIERIA SAS

“El suscrito QUANTIUM INGENIERÍA S.A.S., identificado con NIT No. 901796514-8, interesado dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. MC 003 DE 2026, se permite solicitar respetuosamente a la Entidad aclarar e indicar expresamente cuál es el capital de trabajo mínimo exigido para participar dentro del presente proceso de selección. Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro de los documentos del proceso no se evidencia de manera clara el valor exacto del capital de trabajo requerido, situación que puede generar interpretaciones diferentes por parte de los posibles oferentes al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos financieros habilitantes. Por lo anterior, se solicita a la Entidad informar expresamente el valor o porcentaje del capital de trabajo exigido para el presente proceso, con el fin de garantizar claridad, transparencia e igualdad de condiciones para todos los interesados en participar.”

RESPUESTA 2:

Se modifica dentro del pliego definitivo que en los Procesos de Selección cuyo plazo estimado de ejecución del Contrato sea menor a doce (12) meses, el cálculo del capital de trabajo demandado, se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula
$CTd = (POE - \text{Anticipo o Pago anticipado}) \times 33\%$

Donde,

CTd = Capital de trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta

POE = Presupuesto oficial estimado]

En ningún caso el capital de trabajo requerido excederá el valor del Presupuesto Oficial.

Si el Proponente es plural, el indicador debe calcularse así:

$$CT_{\text{Proponente plural}} = \sum_{i=1}^n CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

OBSERVACIÓN No. 3:

Fecha	22/05/2026 12:11 p.m.
Observante	SOLUCIONES EN INGENIERÍA Y SERVICIOS SAS

“Respetados señores, Con el mayor interés en participar dentro del presente proceso de selección, solicitamos amablemente a la Entidad aclarar si la visita programa da tiene carácter obligatorio o, por el contrario, es de carácter facultativo para los interesados. Adicionalmente, solicitamos respetuosamente que la fecha prevista para la visita sea aplazada por lo menos tres (3) días hábiles, teniendo en cuenta que el proceso fue publicado el día de ayer en horas de la tarde y la visita se encuentra programada para el día lunes, lo cual otorga un plazo muy reducido para que los posibles oferentes puedan revisar la documentación del proceso, coordinar su asistencia y organizar sus tiempos logísticos y operativos. Lo anterior cobra especial relevancia si la visita tiene incidencia en la habilitación o participación dentro del proceso, pues en plazos tan cortos se dificulta el cumplimiento oportuno por parte de los interesados, sin que ello obedezca a falta de diligencia, sino a la necesidad razonable de contar con un término mínimo para la adecuada planeación. En ese sentido, solicitamos a la Entidad ajustar el cronograma, aplazando la visita por al menos tres (3) días hábiles, de manera que se garantice una mayor pluralidad de oferentes, sin afectar el debido desarrollo del proceso ni los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.”

RESPUESTA 3:

Esta observación fue contestada de forma particular a través de mensaje de SECOP II, ya que su respuesta debía darse antes de la fecha de visita programada, sin embargo, también se relaciona en este documento de respuesta con la finalidad de dejar trazabilidad y claridad en todo el proceso.

En atención a la observación presentada por el interesado, en la cual solicita aclarar la obligatoriedad de la visita técnica y, en consecuencia, aplazar el cronograma del proceso

por el término de tres (3) días hábiles, la Entidad se permite resolver la solicitud bajo las siguientes consideraciones técnicas y jurídicas:

1. Claridad sobre la naturaleza de la visita técnica

La Entidad aclara al observante y a los demás interesados que la visita técnica programada NO tiene carácter obligatorio, sino que es facultativa o opcional.

En consecuencia, la no asistencia a la misma no constituye causal de rechazo, no resta puntaje, ni impide de ninguna manera la manifestación de interés o la presentación de una oferta válida y competitiva dentro del proceso. Los proponentes podrán estructurar sus ofertas económico-técnicas con base en las especificaciones detalladas en los estudios previos y anexos técnicos publicados en la plataforma.

2. Sustentación de la no modificación del cronograma: el principio de selección objetiva y la razonabilidad del tiempo.

Frente a la solicitud de prórroga, la Entidad determina que NO se accederá al aplazamiento del cronograma, manteniéndose la visita para el día lunes 25 de mayo de 2026. Esta decisión se fundamenta en el test de proporcionalidad y razonabilidad que integra el Principio de Selección Objetiva (artículo 5 de la Ley 1150 de 2007):

- Proporcionalidad del plazo frente a la carga exigida: La jurisprudencia del Consejo de Estado y las directrices de Colombia Compra Eficiente señalan que la "*razonabilidad del tiempo*" se mide en función del impacto que la actividad tiene sobre la habilitación del proponente. Al haber determinado que la visita es opcional, el plazo comprendido entre la publicación (21 de mayo de 2026) y la fecha de la visita (25 de mayo de 2026) es plenamente legal, proporcional y razonable, ya que no representa una barrera de acceso ni restringe la libre concurrencia.
- Garantía de pluralidad de oferentes e igualdad: El principio de selección objetiva busca que la entidad escoja la oferta más favorable, garantizando que las reglas del juego sean equitativas. Dado que ningún proponente será descalificado por no asistir, se mantiene intacta la igualdad de oportunidades y la concurrencia del mercado. Los tres (3) días calendario (que incluyen el fin de semana) son un tiempo prudencial para fines estrictamente logísticos y de reconocimiento opcional del terreno, sin que afecten el debido proceso contractual.
- Prevalencia de los principios de planeación, eficiencia y celeridad: Los cronogramas contractuales responden a una planeación institucional previa orientada a satisfacer una necesidad pública (mantenimiento y adecuación de aires acondicionados) de manera oportuna. Modificar los tiempos preestablecidos sin una justificación de fuerza mayor —y más cuando el requisito no es habilitante— vulneraría los

principios de celeridad y eficiencia de la función administrativa (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 24 de la Ley 80 de 1993), dilatando el proceso de selección de forma injustificada.

Con fundamento en lo expuesto, la Entidad ratifica que el cronograma del proceso MC 003 DE 2026 permanece inalterado.

OBSERVACIÓN No. 4:

Fecha	27/05/2026 7:04 A.M.
Observante	GOVAL SAS

“Buenos días, revisado el documento denominado "FORMULARIO 1 - PROPUESTA ECONOMICA - Mantenimiento de aires acondicionados", observamos que la entidad establece en el AIU los siguientes porcentajes: Administración 15%, Utilidad 5%. Pero al revisar el desglose en la fila de cada ítem observamos que la fórmula establecida indica un 12% para administración y 8% para utilidad. De igual forma observamos que no se incluye el IVA, sobre la utilidad. Agradecemos aclarar los valores que AIU que deben ser tomados en cuenta, para evitar posibles contradicciones en cuanto a los valores arrojados ya que existe discrepancia entre los mismos. De igual forma aclarar si la entidad no consideró el IVA dentro de la estructuración de la oferta económica.”

RESPUESTA 4:

Con el fin de dar respuesta a lo planteado por el oferente, se tiene que:

Se aclara que la administración corresponde al 15% y la utilidad al 5% de los costos directos. Se corrige el formulario de propuesta económica (Anexo 1). En este proceso no hay causación de IVA por tratarse de un contrato de obra pública de una entidad territorial.

El presente proceso se encuentra excluido del IVA de conformidad con lo establecido en el Art. 100 de la Ley 21 de 1992: *"Los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental y municipal estarán excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA)".* En consonancia con lo expuesto en el numeral primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que define como contratos de obra pública los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

OBSERVACIÓN No. 5:

Fecha	27/05/2026 4:22 P.M.
Observante	CONSTRUCTODO SAS

“Cordial saludo, en mi calidad de interesado en el proceso de selección de la referencia, me dirijo a ustedes con el fin de solicitar formalmente que se programe y autorice una visita técnica a las instalaciones de la Institución Universitaria Pascual Bravo donde se ejecutarán las actividades del objeto contractual. Esta solicitud es indispensable para conocer de primera mano la ubicación exacta de los equipos, evaluar las condiciones técnicas para los traslados y adecuaciones, y verificar las necesidades reales de mantenimiento. Contar con esta información nos permitirá identificar los riesgos logísticos del entorno y estructurar una oferta económica seria, precisa y técnicamente viable. Agradezco de antemano que nos indiquen la fecha, hora, lugar de encuentro y los lineamientos o datos del funcionario encargado para coordinar el ingreso a la institución. Cordialmente.”

RESPUESTA 5:

En atención a la observación presentada, la Entidad se permite informar que dentro del cronograma del proceso de selección se programó visita técnica para el día 25 de mayo de 2026, actividad que fue oportunamente publicada a través de la plataforma SECOP, con el propósito de que los posibles interesados conocieran las condiciones generales de ejecución del contrato, verificaran las áreas de intervención y resolvieran inquietudes relacionadas con el alcance técnico del proceso.

No obstante, tal como consta en el acta de visita publicada en SECOP, no se presentó ningún interesado a la actividad programada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la visita fue debidamente programada, divulgada y realizada conforme al cronograma establecido para el proceso, la Entidad no considera procedente fijar una nueva fecha para visita técnica adicional.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud presentada.

Cordialmente,

Original Firmado

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Rectora

Proyectó: Andrea Jaramillo Molina - Abogada Contratista	Proyectó: Andrés Arroyave – Contratista apoyo Gestión de Bienes y Servicios	Revisó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica	Aprobó: Natalia Martínez Botero – Directora Administrativa de la Dirección Jurídica
Firma:		Firma:	Firma: